



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico de persona física,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 30VE2020X0028

Bitacora:09/MPA0273/03/20

Folios: 045838/05/20

054089/10/20

Una vez analizado y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), y el ingreso del documento respecto a la información adicional, a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del Proyecto denominado "**Estación de Servicio para Autoconsumo paso del Toro**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por el [REDACTED] en su carácter de propietario en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Paso del Toro Villarán parcela 300 Z1, Localidad de Santa Fe, Municipio Veracruz, C.P. 91690, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO:

Nombre de persona física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

- III. Que las actividades que realiza el **Regulado** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro de la Zona de Influencia del Área Natural Protegida (**ANP**) Sistema Arrecifal Veracruzano.
- V. Que el 17 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de Petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en que procede la presentación de Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención, en adelante el **ACUERDO**.
- VI. Que en el artículo 2 del **ACUERDO**, se establece que: Con fundamento en los artículos 31, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y toda vez que en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, se prevén las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales, así como todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las Estaciones de Servicio de expendio de petrolíferos (diésel y gasolinas), que se encuentren en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, en autopistas, carreteras federales o estatales, los Regulados deberán presentar ante la Agencia un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- VII. Que en el artículo 4 del **ACUERDO**, se establece que: Los Regulados serán responsables de la modalidad bajo la que ingresan el trámite de evaluación de impacto ambiental, por lo que las solicitudes ingresadas en modalidad distinta a Informe Preventivo que correspondan a Estaciones de Servicio de expendio al público de petrolíferos (diésel y gasolinas), que se encuentren en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, en autopistas, carreteras federales o estatales, serán resueltas bajo el esquema de Informe Preventivo, si así resulta procedente.
- VIII. Que en el artículo 9 del **ACUERDO**, se establece que: El presente esquema no resulta aplicable cuando las obras y/o actividades pretendan efectuarse en áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal, sitios RAMSAR (ecosistemas costeros o de humedales), áreas que requieran cambio de uso del suelo, áreas forestales, selvas y zonas áridas; en zonas contiguas a humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en litorales o zonas federales, hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre, áreas donde existan especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la referida Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, áreas donde no estén permitidas dichas actividades de conformidad con lo establecido dentro de los ordenamientos ecológicos del territorio y ordenamientos jurídicos regionales, estatales y locales aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

- IX. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- X. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y

- XI. Que el 07 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- XII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016**, consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- XIII. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

- XIV.** Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016**, que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XV.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- XVI.** Que con fecha 20 de marzo de 2020, fue recibido en la **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 09 de marzo del mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **30VE2020X0028** y número de bitácora **09/MPA0273/03/20**.
- XVII.** Que el 27 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/12/2020** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 24 de marzo de 2020, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- XVIII.** Que el 20 de mayo de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, el periódico "**NOTIVER**" de fecha 26 de marzo de 2020 en el cual, en la **Página 11**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- XIX.** Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, cuya entrada en vigor inició el mismo día de su publicación.

- XX.** Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican y que, entró en vigor el día 01 de junio de 2020, y de donde se desprende en el artículo tercero fracción VI que, se habilitan los días miércoles a partir del 03 de junio del año en curso y hasta que, la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico.
- XXI.** Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y que entró en vigor el mismo día de su publicación.
- XXII.** Que el 12 de octubre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) de manera electrónica, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9489/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; con el fin de que esta **AGENCIA** pueda resolver el expediente conforme a Derecho, solicitando que indique si el **Proyecto** es compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) denominada "Centro de Veracruz".
- XXIII.** Que el 02 de octubre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9488/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; con el fin de que esta **AGENCIA** pueda resolver el expediente conforme a Derecho, solicitando que indique si el **Proyecto** es compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área Natural Protegida, conocida como "Sistema Arrecifal Veracruzano", que puedan ser afectados por la realización del **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

- XXIV.** Que el 12 de octubre de 2020, la **CONABIO** notificó de manera electrónica la recepción del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9489/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XXV.** Que el 12 de octubre de 2020, la **CONANP** se notificó de manera electrónica la recepción del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9488/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XXVI.** Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **CONABIO** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9489/2020 de fecha 02 de octubre de 2020.
- XXVII.** Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **CONANP** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9488/2020 de fecha 02 de octubre de 2020.
- XXVIII.** Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XXIX.** Que el 02 de octubre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el IP del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 2, 17 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al Regulado para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9487/2020** la cual, consistió en lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

1. Vincular en el **Apartado II.1 del Capítulo II, las normas oficiales mexicanas, leyes y reglamentos a las cuales deberá sujetarse el Proyecto**, describiendo las especificaciones de protección ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio para Autoconsumo que el **Regulado** aplicará.

2. En el **Apartado II.2** en el **Capítulo II**, se detectó en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, que por la ubicación del **Proyecto**, éste incide en la UAB 75 de la Región Ecológica 18.17 del Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con la UGA 39 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, por lo cual deberá indicar la manera en cómo el desarrollo del **Proyecto** dará cumplimiento a las políticas, lineamientos y criterios ambientales de los ordenamientos antes citados y presentar la vinculación con el plan municipal de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz, con la finalidad de contar con elementos jurídicos y técnicos que permitan a esta **DGGC** determinar si el **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos antes citados para la ubicación del sitio donde se desarrollará el **Proyecto**.

3. Presentar un plano, donde señale la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en la que se localizará el **Proyecto**.

4. Presentar en el plano topográfico la ubicación precisa del tanque de almacenamiento y el dispensario.

XXX. Que el 13 de octubre de 2020, se notificó al Regulado el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9487/2020** de fecha 02 octubre de 2020, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se otorgaban 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de éste, para ingresar la información adicional solicitada, periodo de desahogo que fenecería el día 27 de octubre de 2020.

XXXI. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9487/2020** de fecha 02 octubre de 2020, se le solicitó al **Regulado** que presentara Información Adicional, con base en lo estipulado en los artículos 2, y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dando contestación a ésta el 27 de octubre de 2020, ingresando ante la **AGENCIA** y turnándose a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 26 de octubre de 2020 ingresando dentro del tiempo establecido, quedando registrado bajo el folio 054089/10/20 mediante el cual desahogo los puntos solicitados de la siguiente manera:

El **Regulado** en el Anexo 1 en la Información Adicional realiza la vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas, leyes y reglamentos correspondientes.

Asimismo, el **Regulado** en el Anexo 2 de la Información Adicional, presenta la vinculación con la UAB 75 de la Región Ecológica 18.17 del Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de Veracruz y con la UGA 39 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

Por otro lado, en el Anexo 3 de la Información Adicional, el **Regulado** adjunta los planos correspondientes donde señala la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en la que se localizará el **Proyecto**.

Por último, el **Regulado** en el Anexo 4 de la Información Adicional, adjunta el plano con la ubicación de la estación de autoconsumo y los equipos involucrados en el desarrollo del presente proyecto.

XXXII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de petrolíferos por medio de una estación de autoconsumo, por lo que con fundamento en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

Datos de identificación del proyecto.

XXXIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos de identificación del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información contenida en las **Páginas 04 y 05** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Referencias del proyecto

XXXIV. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, donde se establece que se deberá incluir en el **IP**, las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad; así como el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, se determinó lo siguiente:

- a. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 25-29** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, y de la Información Adicional ingresada en fecha 27 de octubre de 2020, son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT- 2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045- SEMARNAT- 2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
NOM-005-ASEA-2016. Que establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

- b. Al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de Veracruz, encontrándose en la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) 75, denominada "Llanura Costera Veracruzana Norte" a la cual le corresponden las políticas ambientales de Restauración y Aprovechamiento Sustentable con rector de Desarrollo Forestal. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta DGGC no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Por lo que, esta DGGC determina que la normatividad anteriormente citada es aplicable durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

Aspectos Técnicos y Ambientales

XXXV. Que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P** la descripción general de la obra o actividad proyectada, el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una estación servicios para autoconsumo de diésel, con el objetivo de garantizar la disposición inmediata del combustible diésel y abastecer las unidades vehiculares pertenecientes al promovente, la cual contará con una capacidad de almacenamiento de **80,000 litros** en un tanque de almacenamiento y un dispensario, para lo cual requiere de una superficie de **180 m²** de un total de 46,999.31 m².

El **Regulado** manifestó que el **Proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una estación servicios para autoconsumo de diésel, con el objetivo de garantizar la disposición inmediata del combustible diésel y abastecer las unidades vehiculares pertenecientes al promovente, la cual contará con una capacidad de almacenamiento de **80,000 litros** en un tanque de almacenamiento y un dispensario, para lo cual requiere de una superficie de **180 m²** de un total de 46,999.31 m², es importante resaltar que dicha zona ha sido previamente impactada por las actividades humanas, por lo que el sistema ambiental se encuentra ya afectado.

Las coordenadas del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	19°12'32.92"	96°15'29.49"
2	19°12'31.51"	96°15'30.10"
3	19°12'30.38"	96°15'28.29"
4	19°12'29.76"	96°15'28.73"
5	19°12'29.03"	96°15'29.25"
6	19°12'28.31"	96°15'29.83"
7	19°12'27.57"	96°15'30.41"
8	19°12'26.78"	96°15'31.05"
9	19°12'26.12"	96°15'31.61"
10	19°12'25.82"	96°15'31.86"
11	19°12'28.23"	96°15'34.33"
12	19°12'30.63"	96°15'36.80"
13	19°12'34.48"	96°15'33.76"
14	19°12'36.20"	96°15'32.44"
15	19°12'36.91"	96°15'31.89"
16	19°12'36.91"	96°15'31.20"
17	19°12'36.37"	96°15'29.56"



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

Coordenadas Geográficas DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
18	19°12'36.37"	96°15'29.30"
19	19°12'36.37"	96°15'29.30"

El **Regulado** manifiesta en la página 12 del Capítulo II de la **MIA-P**, que para el despacho de producto se tendrá un dispensario, el cual se presenta en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras Diésel
1	1	1

En la **página 11** del **capítulo II** de la **MIA-P** el **Regulado** indica que el plazo requerido para la etapa de preparación y construcción del sitio será de 2 meses y para la operación y mantenimiento es de **25 años**; sin embargo, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de 12 meses para la preparación del sitio y construcción y un periodo de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento, el plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo.

En la **página 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **Regulado** describe las sustancias que empleará y que pueden impactar el ambiente durante las diferentes etapas del **Proyecto**, haciendo referencia a las características de peligrosidad, el volumen y tipo de almacenamiento para éstas, así como, estado físico en que se encontrará y cantidad de uso.

Asimismo, el **Regulado** en las **páginas 17 y 18** del **Capítulo II**, describe las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea derivado de las obras y/o actividades que pretenda llevar a cabo para el desarrollo del **Proyecto**.

Por otro lado, el **Regulado** indicó que para la delimitación del área de estudio del proyecto y del Sistema Ambiental (**SA**), se consideró el municipio de Veracruz, en la colonia Santa Fe, que se usará para caracterizar los diferentes factores bióticos y abióticos, del sitio del proyecto y su área de influencia.

Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro de la Zona de Influencia del Área Natural Protegida (**ANP**) Sistema Arrecifal Veracruzano, así mismo se identificó que el **Proyecto** se encuentra dentro del **AICA** denominada "**Centro de Veracruz**", es importante mencionar que, el objetivo del **AICA** es la conservación ambiental, protegiendo a las especies de aves que se encuentran amenazadas, con el fin de que, estas no se encuentren restringidas en sus distribuciones, ni en la cantidad de aves que se puedan congregarse en un solo sitio, pues la zona de "**Centro de Veracruz**" presenta una alta diversidad avifaunística con especies amenazadas a los diferentes niveles; sin embargo, derivado de la sobreposición de las coordenadas donde se ubica el **Proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**),





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

esta **DGGC**, identifico que el predio incide en una zona urbana que se ve notablemente impactada por actividades antropomórficas, sin pasar por alto que, dentro del predio del **Proyecto**, el **Regulado** declara que no existe la presencia de especies bajo un estatus de protección por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, situación que se evidencia, por el uso de suelo del sitio, así que, donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, no corresponde a un hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre, por lo que, el **AICA** denominada "**Centro de Veracruz**" no puede verse afectada por el desarrollo del **Proyecto**.

Los aspectos abióticos y bióticos que caracterizan al **SA** se describieron en las **páginas 32 a la 44 del Capítulo IV** de la **MIA-P**; en donde menciona que en el predio y en su **AI**, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre, ni especies que se encuentran bajo alguna categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en las **páginas 65 a la 70 del capítulo VI** de la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGC**, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Regulado** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**. En adición a lo anterior esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO. - Respecto a las actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "Estación de Servicio para Autoconsumo paso del Toro"**, ubicado en Paso del Toro Villarín parcela 300 Z1, Localidad de Santa Fe, Municipio Veracruz, C.P. 91690, estado de Veracruz, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana conforme a lo descrito en el **Considerando XXXV** de la presente resolución.

SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

TERCERO. - Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

CUARTO. - Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades autorizadas en la presente resolución comenzará a computarse una vez que la notificación de esta surta efecto.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que requiera realizar modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos en la presente autorización deberá presentar a ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

municipales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

SÉPTIMO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

OCTAVO. - De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, descritos en la documentación presentada en el **IP**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4445/2021

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

NOVENO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución es emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el [REDACTED] en su carácter de Propietario, para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de Propietario, de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A**

Nombre de persona física,
Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento.
Expediente: 30VE2020X0028
Bitácora: 09/MPA0273/03/20
Folio: 045838/05/20
054089/10/20

ICGE/ERS

Página 15 de 15



OTEXT MIS